

CONTRATO DE COMPRAVENTA E INSTALACION
No. 089 DE 2018

COMPRADOR	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.
VENDEDOR	AMAREY NOVA MEDICAL S.A.
N.I.T.	800.250.382-2
DIRECCIÓN	TRANSV. 23 No. 93 – 23, BOGOTA DC.
TELÉFONO	Fijo: (091)7447300 – 6461046, Movil: 3214376493
OBJETO	COMPRA E INSTALACION A TODO COSTO DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
VALOR	\$3.031.709.629.00 incluido IVA por valor de \$484.054.478.00
PLAZO	CUATRO MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber **JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS** mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.226.376 de Pitalito, Gerente según Decreto 233 de 2016 y Acta de Posesión No. 173 del 12 de Febrero de 2016, y por ende en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA - HUILA**, creado mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1806 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE por medio del decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y Constituido como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre del 1998, NIT. 891.180.268-0, quien para los efectos del presente se denominará **EL HOSPITAL**, y por la otra y por la otra parte **JOSE RAUL DURAN ECHANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.425.741 expedida en Bogotá DC., quien actúa en condición de Representante Legal de **AMAREY NOVA MEDICAL S.A.** con NIT No. 800250382-2, constituida mediante escritura pública No. 7119 del 22 de diciembre de 1994 en la Notaría 18 de Bogotá DC., inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá DC. con matrícula mercantil No. 00626732 del 27 de diciembre de 1994, y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA E INSTALACION**, previa las siguientes consideraciones, conforme al estudio previo elaborado: 1. Con el fin de mejorar la atención y la calidad del servicio que el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, y prestar a la comunidad del Sur Colombiano especialmente en su servicio de Imágenes diagnósticas, presentó ante el Departamento del Huila – Secretaria de Salud del Huila proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA", inscrito en el banco de proyectos del departamento del Huila bajo el número 2017000060039"; de igual manera el objeto del proyecto se encuentra conforme con el PLAN BIENAL DE INVERSIONES EN SALUD PARA EL PERIODO 2016 – 2017 de la Nación. 2. Que, la Secretaria de Salud Departamental a 26 de abril de 2017, emitió Informe de viabilidad, encontrando factible su ejecución, desde el punto de vista técnico, institucional, socioeconómico, ambiental y financiero. 3. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional centro sur "OCAD" según Acuerdo No. 63 de 31 de Agosto de 2017 aprobó el proyecto, el cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías SGR, y el Acuerdo No. 66 de 2 de noviembre de 2017, en el cual aprueban que el ejecutor del Proyecto sea el Hospital, orientado al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Departamento y para adquirir equipos de alta tecnología que garanticen que el Servicio de radiología e imágenes diagnosticas cumpla con los estándares de calidad de habilitación y acreditación. 4. El Hospital Universitario de Neiva actualmente viene modernizando la tecnología de sus equipos biomédicos en los diferentes servicios, ya que muchos han cumplido su vida útil o son obsoletos tecnológicamente, generando falta de oportunidad en la prestación del servicio que se traduce en aumentos en días de estancia hospitalaria, costos y pérdidas para la institución, requiriéndose contratación externa de algunos procedimientos, traslado de usuarios en ambulancia hacia otros centros hospitalarios como es el caso del tomógrafo, cuando el equipo existente se encuentra fuera de servicio. 5. Actualmente, y debido a la gran afluencia de pacientes que requieren procedimientos de mediana y alta complejidad como los que se realizan en Imágenes diagnósticas, se considera necesario contar

¡Corazón para servir!

con la dotación de los siguientes equipos biomédicos emisores de radiación con mayor tecnología a los existentes en la institución, como lo es el equipo de rayos x digital portátil, equipo de rayos x digital fijo y tomógrafo de 64 cortes. 6. De otra parte, es una obligación del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo garantizar la calidad e integralidad de la atención en salud a la gran demanda de usuarios que concurren a los diferentes servicios habilitados del único centro de referencia del Sur Colombiano, con servicios hospitalarios de mediana y alta complejidad, especialmente para el diagnóstico de los usuarios atendidos en Imagenología. 7. Con la adquisición de estos equipos se busca realizar procedimientos más seguros, con imágenes entregadas de manera inmediata o en cortos periodos de tiempo ofreciendo a los facultativos tomar decisiones acertadas y rápidas por optimización de tiempo, reducción en los niveles de radiación para los pacientes y mejorar la calidad de los procedimientos durante la atención clínica en pacientes estables y críticamente enfermos. 8. Que, dentro del Plan de Desarrollo Institucional del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, se encuentra como objetivo estratégico el disponer de la tecnología biomédica segura y humanizada, para cumplir con normas de habilitación y acreditación vigentes. 9. Que, de acuerdo con la autorización emitida a 16 de febrero de los corrientes por la Junta Directiva para celebrar contratos por cuantía superior a 1500 SMLMV y el artículo 18.9 del Acuerdo institucional 004 de 2014 (Estatuto de contratación del Hospital), se procede a suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El vendedor se obliga para con el Hospital a: COMPRA E INSTALACION A TODO COSTO DE EQUIPOS DETALLADOS EN LA CLASULA SEPTIMA, PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es de TRES MIL treinta y un MILLONES setecientos nueve mil seiscientos veintinueve pesos MCTE (\$3.031.709.629.00) incluido IVA por valor de \$484.054.478.00) incluido IVA por valor de \$487.161.134.

TERCERA: FORMA DE PAGO. El Hospital pagará al vendedor el valor del contrato de la siguiente manera: 1. Un 20% del valor del contrato se cancelará posterior a los dos (02) meses de suscripción del contrato siempre y cuando haya realizado la entrega e instalación de los equipos de rayos X fijo y equipo de rayos X portátil, previo ingreso al almacén, visto bueno del supervisor designado, factura y/o cuenta de cobro y soporte de paz y salvo de pago de seguridad social y parafiscales. 2. Un 80% del valor del contrato se cancelará a la entrega e instalación del Tomógrafo, previo ingreso al almacén, visto bueno del supervisor designado, factura y/o cuenta de cobro y soporte de paz y salvo de pago de seguridad social y parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. ANTICIPO. La ESE concederá al vendedor un anticipo equivalente al 30% del valor del contrato para gestionar la fabricación y tramitar la importación de los equipos, valor que deberá amortizar el vendedor en cada pago. EL VENDEDOR, deberá presentar el programa de inversión del anticipo para la correspondiente aprobación del interventor y/o supervisor, dejando constancia expresa que los recursos entregados en calidad de anticipo son de la ESE para todos los efectos legales. La ESE, a través de la Interventoría y/o supervisor revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, situación que debe ser controlada por el Interventor y/o supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de pago, EL VENDEDOR deberá acreditar en todo caso, el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al VENDEDOR, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Por cuanto la adquisición e instalación de los equipos objeto del presente contrato es cofinanciada con recursos del Sistema General de Regalías SGR, los pagos se harán al vendedor atendiendo a los desembolsos efectuados por el Tesoro Nacional.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses contados desde la suscripción del acta de inicio. La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

QUINTA: GARANTÍAS. EL VENDEDOR deberá constituir a favor del HOSPITAL, garantía única que deberá contener los siguientes amparos: 1. **Cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más 6 meses más. 2. **De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo:** Para proteger al Hospital de la apropiación o destinación indebida de los dineros entregados al vendedor como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma girada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso. 3. **Calidad de los bienes y/o servicios:** Para precaver las eventualidades que uno o varios servicios y/o bienes del contrato no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para lo cual fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes y/o de los servicios. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más doce (12) meses más. 4. **De la provisión de repuestos y accesorios:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor total del contrato, estará vigente durante cinco años para el suministro de repuestos y accesorios. 5. **De responsabilidad civil extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el vendedor ocasione a terceros por razón de la

¡Corazón para servir!

ejecución del contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia corresponderá al plazo del contrato. **Parágrafo:** La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes amparos y condiciones: a) Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante, b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado adicional a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato se cargará al rubro presupuestal No. 9030100 denominado "Adquisición de equipos para el servicio de radiología e imagenología" de la actual vigencia fiscal, tal como consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 239 de fecha 16 de febrero de 2018. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES. SERÁN OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Con el fin de permitir que EL VENDEDOR dé cumplimiento a las obligaciones estipuladas, EL HOSPITAL se obliga a: a) Informar al VENDEDOR, cualquier irregularidad que se presente por razón de la ejecución del objeto contractual; b) Cancelar el valor del presente contrato en la forma estipulada en las cláusulas segunda y tercera; c) Facilitarle el acceso a la documentación e información que requiera EL VENDEDOR para el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva el derecho a: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del VENDEDOR. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los elementos que entregue EL VENDEDOR en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los productos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL VENDEDOR. **SERÁN OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** 1. Realizar oportunamente la entrega e instalación de un EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL FIJO marca PHILIPS, modelo Primary Diagnost DR 712310, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$389.653.600.00) M/CTE, con las siguientes características:

EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL FIJO	
Generador	Sistema de rayos x fijo digital.
	Generador con capacidad de 50 kW o superior.
	Rango máximo de KV igual o superior a 125 KV.
	Corriente máxima del tubo de 500 mA o superior.
	Tamaño del punto focal de 0,6 mm o mayor / 1,2 mm o mayor
Colimador y detector	Disipación calórica de 150 KHU o mayor
	Colimador manual
	Tamaño matriz de la imagen igual o mayor a 2048 pixeles o mayor x 2048 pixeles o mayor
	Tamaño activo del detector igual o mayor a 35 cm x 40 cm o mayor
	Tamaño pixel de 139 µm o superior
Columna estativo tubo	Profundidad de la imagen de 14 bits
	Movimiento de columna longitudinal y vertical
	Rotación del tubo igual o superior a +/-120°
	Movimiento de bunccky mural igual o mayor a 35 cm hasta igual o mayor de 110 cm
	Movimiento longitudinal igual o mayor de +/-23 cm
Mesa del paciente	Movimiento trasversal o lateral igual o mayor de +/-10 cm
	Capacidad de carga de mínimo 150 Kg
	Altura de la mesa igual o mayor de 68 cm
	Ancho de la mesa igual o mayor a 80 cm
	Largo de la mesa igual o mayor a 210 cm
Estación de trabajo	Monitor de alta resolución de mínimo 19"
	Con teclado alfanumérico y mouse
	Capacidad de almacenamiento de mínimo 4.000 imágenes
	Interface DICOM para conexión a impresora laser
	Unidad de grabación CD o DVD para almacenamiento de las imágenes en su formato DICOM
	Conexión a un sistema de archivo digital (PACS)
	Dicom 3.0 full activado
Conexión al sistema HIS/RIS	
Accesorios	Todas las licencias anteriormente mencionadas deben estar habilitadas.
	Rejilla para reducción de radiación
	Banda de compresión para inmovilizar pacientes

2. Realizar oportunamente la entrega e instalación de un EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL PORTÁTIL, marca PHILIPS modelo Mobile Diagnost M50, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$400.096.029.00) M/CTE, con las siguientes características:

EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL PORTÁTIL	
Generador:	Equipo de Rayos X portátil (móvil) digital.
	Potencia del Generador de 30 kW o mayor

¡Corazón para servir!

	Rango de kilovoltaje entre 40 KV o mayor y 125 KV o mayor.
	Rango de mAs entre 0.1 mAs o mayor y 110 mAs o mayor.
	Corriente máxima del tubo de 300 mA o superior.
	Tiempo de exposición de 1ms o mayor a 1 s o mayor
	Uno o dos Puntos focales
Tubo de Rayos X	Tipo Anodo rotatorio
	Foco corto de 0.6 mm o superior
	Foco largo de 1,2 mm o mayor. Si el equipo es de un solo foco de 0.8 mm o superior
Detector	Detector digital alámbrico o inalámbrico
	Tamaño de pixel de 144µm o superior
	Detector de 34cm o superior x 43 cm o superior
	Tamaño matrix de imagen activa de 2022 pixeles o superior X 2022 pixeles o superior
	Peso del detector de 4.3 Kg o superior
	Capacidad de almacenamiento de mínimo 3000 imágenes
	Pantalla o monitor de mínimo 15"
	Capacidad de exportar imágenes en CD/DVD
	Comunicación disponible con DICOM (send, worklist, storage, y print)
Todas las licencias anteriormente mencionadas deben estar habilitadas	
Accesorios	Juego de baterías de litio con duración de mínimo dos horas
	Dispositivo de medición de dosis del equipo

3. Realizar oportunamente la entrega e instalación de un TOMÓGRAFO, marca PHILIPS modelo Ingenuity Core + Osirix 728321, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.241.960.000.00) M/CTE, con las siguientes características:

TOMÓGRAFO	
Gantry	Con 64 cortes o más en cada rotación
	Tiempo mínimo de rotación del gantry de 0.35 seg o superior
	Angulo de inclinación del gantry $\pm 30^\circ$
	Apertura de gantry igual a 70 cm o superior
	Distancia foco a detector de 95 cm o superior
	Distancia foco a isocentro de 53 cm o superior
Generador y tubo de rayos X	Potencia del generador igual a 55 Kw o superior
	Rango de voltaje entre 80 hasta 130 Kv o superior
	Rango de corriente entre 10 hasta 345 mA o superior
	Capacidad de almacenamiento de calor del ánodo igual a 6 MHU o superior
	Con dos puntos focales
	Foco corto de 0,5 x 0.5 mm o superior
Mesa de paciente	Foco largo de 0.8 x 0.7 mm o superior
	Rango de exploración longitudinal igual o mayor a 160 cm
	Rango de movimiento vertical de 45 cm o mayor hasta 83 cm o superior.
Consola del Operador y Workstation	Capacidad de carga de mínimo 204 Kg o mas
	Disco duro de mínimo 262 GB o superior
	Almacenamiento de mínimo 460.000 imágenes.
	Dos Monitores de 19" o mas
Software	Lectura y Grabación de estudios en medios removibles como CD o DVD
	Exploración helicoidal multicorte
	Exploración dinámica y funcional
	Exploración Sincronizada con el nivel de densidad del medio de contraste
	Control y modulación para reducción de dosis de radiación
	Software de exploración cardiaca
Software para procesamiento y análisis	Software para estudios de angiografía cerebral
	Software para perfusión cerebral
	Reconstrucciones multiplanares y curvas
	Reconstrucciones en 3D de superficie y volumen
	Angiografía cerebral, corporal y periférica
Accesorios	Endoscopia virtual para colonoscopia
	Protocolos pediátricos dedicados
	Reconstrucción de errores causados por la presencia de implantes ortopédicos metálicos grandes.
	Set de fantasmas
	Soporte coronal para cabeza
Conectividad	Kit de confort e inmovilización del paciente
	Ups para consola
	Intercomunicador doble vía
	Dicom 3.0 activado en consola y estación de trabajo
	Conectividad total con RIS/PACS
	Todas las licencias anteriormente mencionadas deben estar habilitadas

¡Corazón para servir!

4. Entregar los equipos ofertados en las instalaciones de la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Neiva en perfectas condiciones y debidamente instalados. 5. Entregar las preinstalaciones requeridas para la instalación y funcionamiento de los equipos. 6. Presentar la garantía mínima de un (01) año y cronograma de visitas de mantenimiento preventivo durante la garantía y los correctivos a que haya lugar durante el periodo de la garantía. 7. Los costos de traslado de los equipos y elementos serán asumidos por el vendedor. 8. Presentar las cuentas de cobro y/o factura, en los términos estipulados y con los soportes requeridos. 9. Entregar el manual de operación y de servicios en español. 10. Brindar la capacitación necesaria para el correcto manejo de los equipos al personal médico y a los ingenieros biomédicos del Hospital. 11. Entregar la hoja de vida del ingeniero o ingenieros que realicen el mantenimiento, con inscripción ante el INVIMA. 12. Entregar el Permiso de comercialización expedido por el Invima y el registro de importación de los equipos a la entrega. 13. Entregar guías rápidas en español de los equipos. 14. Entregar el Certificado de disponibilidad de repuestos a un plazo de por lo menos cinco (5) años contados desde su instalación. **OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y a las establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por tener EL **VENDEDOR** autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del **HOSPITAL**, no se constituye vínculo laboral en las relaciones entre estos y el **HOSPITAL**, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el vendedor debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente y/o a quien este delegue, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato y las demás funciones inherentes a su cargo o las que EL **HOSPITAL** le asigne; entre las que se encuentran: 1) Constatar que los servicios prestados por EL **VENDEDOR** cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. 2) Coordinar los servicios ofrecidos por EL **VENDEDOR**, ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL **VENDEDOR** deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. 4) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 5) Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. 6) Presentar de manera mensual informes de seguimiento de Interventoría a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. 7) Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. 8) El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la ESE. **DÉCIMA - INDEMNIDAD:** EL **VENDEDOR** se compromete a mantener indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA- MODIFICACIÓN O PRORROGA:** Cualquier modificación ó prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o adición suscrito por las partes. **DECIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL** EL **HOSPITAL** podrá imponer al **VENDEDOR** a título de indemnización de perjuicios, una penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL **HOSPITAL** directamente de los saldos a favor del **VENDEDOR** si los hubiere, o tomados de la garantía. **DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 004 de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DECIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - EL **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 004 de 2014, por incumplimiento grave por parte del **VENDEDOR** de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL **HOSPITAL** podrá retener los pagos insolutos a favor del **VENDEDOR**, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato

¡Corazón para servir!

la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del VENDEDOR. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL vendedor manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL VENDEDOR no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL VENDEDOR de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEPTIMA-CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL VENDEDOR, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, EL VENDEDOR se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **DECIMA NOVENA. MULTAS. - 1) EL HOSPITAL impondrá al VENDEDOR en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. 2) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer a EL VENDEDOR multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo, y los anexos que contienen lo siguiente: * Características técnicas equipo rayos x digital portátil. * Características técnicas equipo rayos x digital fijo. * Características técnicas tomógrafo. La propuesta del vendedor y los anexos allegados por este, siempre que no contrarié las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual. Comprobante de pago de publicación del contrato en la gaceta departamental, demás impuesto a que haya lugar. Pólizas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación, así como todos aquellos documentos que se soportaron la etapa precontractual. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los títulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de los mismos. **VIGESIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** EL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA E.S.E. y EL VENDEDOR buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y/o discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, acudirán al arreglo directo; y en caso de no llegar a un acuerdo, convienen como alternativas subsidiarias, acudir a cualquiera de los otros mecanismos de solución de conflictos como fueran la vía de la conciliación prejudicial, conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición etc. **VIGESIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT.** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Circular Externa No 009 de 2016 expedida por la SuperSalud y el Acuerdo No. 018 de 2016 expedido por la Junta Directiva del Hospital, EL VENDEDOR manifiesta que la información suministrada a través del Formato "SARLAFT" es veraz y verificable. Si la información contenida en el citado formulario presenta inconsistencia en la información o sufre modificación en lo que respecta al vendedor, éste deberá informar tal circunstancia al Hospital, para lo cual se deberá diligenciar de nuevo el formato de identificación so pena de incurrir en causal de terminación del presente contrato. Si durante el plazo de vigencia del contrato EL VENDEDOR, algunos de sus socios, accionistas o administradores llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo penal con formulación de acusación relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento

¡Corazón para servir!


del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como la del Consejo de Seguridad de la ONU o en la lista OFAC, EL HOSPITAL tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR se compromete a cumplir con las normas internas establecidas para dar cumplimiento al SARLAFT. **VIGESIMA TERCERA - SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleva a la suspensión, siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: A. Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. B. Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del presente contrato. **2.** Por vencimiento del plazo previsto en clausula CUARTA. **3.** Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **VIGESIMA QUINTA. - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Durante la ejecución del contrato, EL VENDEDOR proveerá en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general, todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato cumplan con todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas. El vendedor será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes Hospital, el interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del vendedor, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del vendedor. Durante la ejecución del contrato, el vendedor observara todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra el vendedor por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. **VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere de registro presupuestal y pólizas aprobadas.

Para constancia se firma a

22 FEB 2018

POR EL CONTRATANTE,

POR EL VENDEDOR,


JESÚS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente


JOSE RAUL DURAN ECHANDIA
Representante Legal

Revisó texto legal de la minuta:

NUBIA FALLA MORERA
Jefe de Oficina de Contratación


Andrea Díaz Cuimbaro
Abogado

¡Corazón para servir!